

Asunto	Admisión Tutela
Titular del derecho	Camelia Restrepo Álvarez
Accionados:	Comisión Nacional del Estado Civil. Universidad Libre.
Vinculada:	Ministerio del Trabajo
Derechos Invocados	Petición, Mínimo vital, Vida digna Otros.
Radicado	66 001 31 09 002 2025 00157 00



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Pereira, Risaralda, siete (07) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Revisado el escrito de acción y sus anexos, se procede a estudiar los lineamientos constitucionales y legales aplicables al caso concreto para determinar la admisión, inadmisión o rechazo, de la tutela presentada por Camelia Restrepo Álvarez en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Libre, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales.

Se establece entonces que el escrito introductorio cumple con los requisitos mínimos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, aunado a que este despacho es competente para conocer de esta acción de tutela, de conformidad con el artículo 37 inciso primero del Decreto 2591 de 1991; por tanto, es procedente su admisión.

Se considera pertinente vincular de oficio al Ministerio del Trabajo, por cuanto dicho ente está relacionado con los hechos que se ponen de presente en la demanda.

Así las cosas, se ordenará la notificación de la iniciación de este trámite a las entidades accionadas y a la vinculada, para que ejerzan su derecho de defensa en el término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la notificación.

Ahora, por considerarse necesario, se ordenará además la vinculación de las personas que se encuentren dentro de la Convocatoria 2618 de 2024 del Ministerio del Trabajo, al empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 14, Código 2003 y Opec 221268, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Para efectos de lo anterior, se ordenará a la CNSC y la U. Libre, se sirvan publicar en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a personas inscritas y que se encuentren dentro de la Convocatoria 2618 de 2024 del Ministerio del Trabajo al empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 14, Código 2003 y la Opec 221268, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, con el fin de que, si lo consideran pertinente, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Para lo anterior, la CNSC y la U. Libre deberán allegar de forma inmediata las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

Se admitirán las pruebas aportadas con la demanda, las que presente las entidades accionadas y se decretarán las que esta unidad judicial considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos enunciados.

En relación con la medida provisional solicitada por la parte accionante, es pertinente precisar que la Corte Constitucional ha indicado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: “(i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

Lo solicitado en ese sentido por la parte actora, es la suspensión inmediata del proceso de concurso público convocado por la CNSC para el Ministerio del Trabajo, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción, de tutela, y así evitar la concreción de un perjuicio irremediable y la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Analizados los fundamentos fácticos puestos en conocimiento por la parte accionante y los soportes probatorios adjuntos al escrito de tutela, considera el despacho que no se cumplen los presupuestos para acceder a la medida provisional deprecada, porque de entrada no puede establecerse si en efecto se incurrió en los errores e irregularidades a las que hace alusión, ya que lo pertinente debe ser analizado en el fallo, de determinarse que la acción es procedente en el caso concreto.

Aunado a lo anterior, si bien se precisa que la publicación definitiva de los resultados del proceso de selección No. 2618-2024, se efectuará al finalizar el año 2025 y posteriormente se dará la expedición de los actos administrativos que conforman las listas de elegibles, ello no implica que no se pueda esperar el corto término que se tiene para resolver el asunto en primera instancia- 10 días-.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por Camelia Restrepo Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía 42.159.947, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-. y la Universidad Libre.

SEGUNDO: Vincular a la actuación al Ministerio del Trabajo y a las personas que se encuentren dentro de la Convocatoria 2618 de 2024 del Ministerio del Trabajo, al empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 14, Código 2003 y la Opec 221268, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

TERCERO: Ordenar a la CNSC y la U. Libre, que en el término de un día, contado a partir de la notificación que de esta decisión, se sirvan publicar en su páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a personas inscritas y que se encuentren de la Convocatoria 2618 de 2024 del Ministerio del Trabajo al empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Grado 14, Código 2003 y Opec 221268, con el fin de que, si lo consideran pertinente, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias. Para lo anterior, la CNSC y la U. Libre deberán allegar de forma inmediata las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

CUARTO: Notificar la admisión y correr traslado a las entidades accionadas y a la vinculada, para que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, asuman la defensa de sus intereses. En el mismo lapso, deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: Admitir, para valorar en la debida oportunidad, las pruebas presentadas en el escrito de tutela, aquellas que sean aportadas por las entidades y se ordena practicar todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que motivan la interposición de esta acción.

SEXTO: Negar la medida provisional deprecada, por las razones arriba expuestas.

SÉPTIMO: Notificar la iniciación de este trámite a las partes por el medio más expedito y eficaz (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULY ANDREA GUISAO RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Zuly Andrea Guisao Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Función De Conocimiento

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8befb1fa7a8bf7e18ee28268cb602319c22ab5a80b758c621df565be792b41ed**
Documento generado en 07/11/2025 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>